

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez el presente asunto junto con el escrito para el cual viene dirigido. No hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 22 de agosto del 2023

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C. NO. 16.581.299
DEMANDADO: JOSE RAMIRO RAMIREZ SOTO C.C. NO. 94.486.420
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00413-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2251
Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

La parte actora, junto con el demandado JOSE RAMIRO RAMIREZ SOTOS, suscriben documento, allegado a este despacho obrante a folio 14 del expediente digital, solicitando suspensión del proceso por posible arreglo, quien manifiesta conocer del auto de mandamiento ejecutivo, así como renunciar a términos que le favorecen respecto de la demanda.

En folio 13 del expediente el apoderado de la parte demandante indica que el vehículo de placas **GVR 459**, se encuentra aprehendido-Capturado en la Bodegas JM S.A.S, aprehensión o decomiso que no le ha sido notificado formalmente a este despacho, ni se ha remitido el cumplimiento de la medida ordenada, no obstante, se requerirá al ejecutante para que manifieste si solicita el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo conforme el artículo 597 del CGP Nral 1.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Cali.

RESUELVE

1.- TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del mandamiento de pago de fecha 01 de junio del 2023, dictado en contra al señor **José Ramiro Ramírez Soto**.

2.-SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO, por el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación del escrito que obra a folio (14) del expediente digital de fecha 11 de agosto del 2023. (ART. 161 CGP) vencido el termino debe el interesado notificar el cumplimiento del acuerdo a este despacho.

3.- REQUERIR a la parte demandante, para que manifieste a este despacho, dentro del término de ejecutoria de este auto, si solicita el levantamiento de la medida cautelar, que pesa sobre el vehículo de placas GVR 459, que actualmente conforme su información se encuentra en las BODEGAS JM S.A.S, para que conforme lo solicitado por las partes, se proceda a ordenar el levantamiento respectivo y se ordena la entrega del vehículo de placas GVR459, al demandado **JOSE RAMIRO RAMIREZ SOTO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 23 DE AGOSTO DEL 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b917b578caae4e801909882813d03f38bdab00422a44748b298ebcb8e80f26**

Documento generado en 20/08/2023 08:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>